

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 021 del 24 de enero de 2024 se ordeno a la parte demandante notificar personalmente a los demandados en el presente proceso, sin que hasta la fecha haya allegado tal constancia.

Así mismo, la parte demandante tampoco ha aportado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas, a efectos de verificar la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer,

Mar mato, Caldas, 13 de marzo de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INT:	151/2024
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO AD VALOREM.
RADICADO:	17442408900120230012000
DEMANDANTE:	LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS. ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS. ROSMERY MORENO BOLAÑOS.
DEMANDADOS	JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ. PATRICIA ÁNGEL ORTIZ. ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se observar que la parte actora no ha cumplido con la carga que le fuera impuesta por este despacho del auto 021 del 24 de enero de 2024, esto es, la notificación a los demandados y el aporte del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, a efectos de verificar la inscripción de la demanda.

En tal sentido la parte actora deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 1 artículo 317 del CGP:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda aportar la constancia de notificación a los demandados y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con de matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, a efectos de verificar la inscripción de la demanda, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.038_del 14 de marzo del 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de marzo de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0675030d212692a990bb2ba0ea4fc3ff8f31859dfe87033a5f18c79f834e3e98

Documento generado en 13/03/2024 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>